

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Noviembre 10 de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó memorial de contestación sin formular excepciones; igualmente presenta solicitud de acumulación de procesos.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00329-00

Sea lo primero decir que del escrito presentado ante el centro de servicios por parte de la aquí demandada, se avizoran diferentes piezas procesales; se anexa nuevamente la demanda principal de este tramite, la contestación frente a esa demanda, poder para dar contestación a la demanda, y una demanda en la que se pretende la custodia del menor en la que funge como demandante la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO y demandado el señor VLADIMIR HERNANDO CARDENAS, con un poder y una solicitud de acumulación.

Ahora bien, para fines prácticos y evitar confusión al interior del proceso, se dispone la escisión del escrito de contestación.

En cuanto a la demanda de la señora TORRES GALEANO contra el señor CARDENAS VILLAMIZAR, según se desprende del memorial de acumulación obrante en la página 36 del PDF denominado “09ContestaciónDemanda”, dicha acción se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito y pretende se unifiquen los trámites. Frente a dicha petición, se tiene que conforme el numeral 3 del artículo 21 del CGP, el trámite de custodia y cuidado personal corresponde trámite de única instancia, que conforme a las reglas del artículo 390 ídem se adelantan bajo la línea del proceso vernal sumario, proceso que expresamente en el artículo 392 inciso final del mismo estatuto, dispone que es inadmisibles la acumulación de procesos, por lo que debió plantearse en este asunto la excepción previa de pleito pendiente si se reunían los requisitos para ello, o bien puede la demandada promover dicha figura en el proceso de nuestro homólogo del tercero.

Dicho lo anterior, y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados o voceros judiciales, a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 AM.** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento del menor, documento de identidad de los padres, constancia de afiliación a seguridad social en salud y póliza de salud, entre otros, visible el archivo No 05 del expediente digital

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la señora MARIA ALEJANDRA

TORRES GALEANO.

-TESTIMONIAL: DIANA CONSTANZA CARDENAS VILLAMIZAR
COSME CARDENAS MARTINEZ
MARÍA CONSUELO VILLAMIZAR DE CARDENAS
GUSTAVO ENRIQUE CARDENAS VILLAMIZAR
SALOME OSORIO GALLEGO
MYRIAM GALEANO SANCHEZ

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán por tales los documentos aportados con la contestación de la demanda que corresponden a registro Civil de Nacimiento del menor y pantallazos de whatsapp entre los padres.

TESTIMONIOS: MYRIAM GALEANO SANCHEZ
SANDRA YANETH BEDOYA CORREA
CLAUDIA MILENA GONZALEZ HERNANDEZ
LUIS VIVIANA VANESSA AGUDELO

3.- PRUEBAS PROCURADOR

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** que absolverán los señores MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO Y VLADIMIR HERNANDO CARDENAS VILLAMIZAR

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

- **VISITA SOCIAL:** La cual ya obra en el expediente y se pone en conocimiento de las partes. Remítase la misma a los correos electrónicos del Procurador y del Defensor de Familia.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 200
del 11 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario